



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 608 2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 12 SET. 2014

**VISTO;** el Memorando N° 1423-2013-GRA/PRES-GG, Decreto N° 6060-2013-GRA-GGGR/GRI-SGSL, Oficio N° 1215-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decretos N°s 8964-2013-GRA/PRES-GG, 2293-2014-GRA/ORADM-ORH, 396-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 141-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 2830-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 421-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto N° 10603-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 1236-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos N°s 6215-2014-GRA/PRES-GG, 11467-2014-GRA/ORADM-ORH, 1658-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en veinte y nueve (29) folios, sobre llamada de atención; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 3° Y 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establecen: que los servidores públicos están al servicio de la Nación, por lo que deberá observar sus obligaciones, prohibiciones y derechos;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2013, el Gerente General, mediante Memorando N° 1423-2013-GRA/PRES-GG, comunica al Ing. **Aristeo Sándalo BERROCAL HUAMÁN** que en el procesamiento de los diferentes contratos por servicios personales para la ejecución de diferentes obras y actividades que viene ejecutando el Gobierno Regional de Ayacucho, en donde se observa una serie de irregularidades en clara contraposición con la normatividad vigente, Directiva N° 003-2012-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB, Directiva N° 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, y otros dispositivos; ya que estos se vienen procesando en vías de regularización, al haber dispuesto la contraprestación de sus servicios sin antes de solicitar la autorización de contrato inclusive firmando los memorandos en posición de cargo, usurpando funciones que no le corresponde de acuerdo a los documentos de gestión institucional;

Que, por su lado, el funcionario Aristeo Sándalo BERROCAL HUAMÁN, Subgerente de Supervisión y Liquidación, realiza su descargo mediante el Oficio N° 1215-2013, en donde señala de manera sucinta y sin dar mayores explicaciones documentales sobre su proceder, señalando expresamente "que no se transgredió ninguna norma";

Que, la Directiva N° 002-2013-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 908-2013-GRA/PRES, (de fecha 30 de octubre de 2013), señala el procedimiento y escala de remuneraciones única mensual para la contratación de personal eventual con



cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de Administración Directa en el pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes tienen a su cargo la Ejecución de proyectos de inversión pública. Asimismo, la directiva mencionada, se tiene que realizar bajo los alcances del inciso b) del artículo 38° del decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 2° de la Ley 24041. En el presente caso, de los documentos adjuntos se advierte que se viene realizando en vías de regularización al haberse dispuesto la contratación de los servicios de muchos trabajadores entre ellos a Carlos Desiderio Carrasco Espinoza, Jesús Luis Purilla Velarde, José Vitalino Carrillo Medina, etc; se advierte que efectivamente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Aristeo S. Berrocal Huamán vino procesando en vías de regularización los contratos de los mencionados trabajadores tal como se aprecia en el Oficio N° 508-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03 de junio del 2013, en donde se remite la renovación de contrato del Ing. Carlos Eduardo Flores Bendezú, como Supervisor de la meta " Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la I.E N° 38792/MX-Pampamarca", en cuya suscripción del contrato regirá a partir del 01 de marzo del 2013 al 30 de marzo del 2013; habiendo realizado en vías de regularización el trámite correspondiente con fecha 04 de junio del 2013, es decir luego de más de dos meses; similares acciones se advierte, en los diferentes documentos adjuntos al presente; por lo que existiría mora en la tramitación de los mismos;

Que, asimismo, es de señalar que el artículo 21° del Decreto Legislativo 276, establece un conjunto de obligaciones de los servidores públicos, entre ellos es cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público; asimismo el artículo 25° de la mencionada ley, establece el régimen disciplinario de los servidores públicos en donde señala expresamente "los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen". Por otra parte, el artículo 126° del Decreto supremo N° 005-90-PCM, estatuye que "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento"; y en sus artículos 150° y siguientes, determina la tipificación de las faltas, las sanciones y el proceso administrativo disciplinario que se aplicarán tanto a los servidores como a los funcionarios de la Administración Pública;

Que, en el presente caso se advierte conforme se aprecia del Informe N° 141-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, el Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huamán no cuenta con ningún documento de amonestación, estando a que el servidor no tiene antecedentes negativos en su actuar en la Administración Pública y siendo su actuar en contra de los deberes que diligentemente tiene que cumplir como servidor público (correcta tramitación de los documentos, incurriendo en mora innecesaria); se colige que el mencionado servidor ha cometido una falta disciplinaria, correspondiéndole una amonestación escrita; debiendo de proceder conforme lo señala el artículo 156° del Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, cabe resaltar, que conforme se tiene adjunto los documentos en el presente caso, es necesario realizar un análisis exhaustivo de la forma de proceder por parte del servidor Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huamán, debiéndose contar con todos los documentos necesarios e imprescindibles de todo los casos que ameritaron el presente trámite; por lo que se recomienda que proceda conforme sus atribuciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, se ha pronunciado derivar los actuados a la Unidad de Administración de Personal de la Oficina Recursos Humanos, a fin de que mediante acto resolutivo oficialice la Amonestación en armonía a lo dispuesto por el artículo 156° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 26° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 155° inciso a) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establece las condiciones para expedir el presente acto administrativo;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 580-2014-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, la Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita, al servidor nombrado de carrera de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho ING. Aristeo Sándalo BERROCAL HUAMÁN por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al file personal del servidor, como demérito y a las instancias pertinentes con las formalidades que señala la Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN  
Director de la Oficina de Recursos  
Humanos



Abog. SALVADOR FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL

